

dándose las cuestiones de transformación, fusión, concentración de sociedades mercantiles, así como la sociedad extranjera. El último párrafo es dedicado a las sociedades mercantiles y los procedimientos concursales.

José BONET CORREA

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES. Dirección General de Relaciones Culturales: "Índice Cultural Español", núms. 90, 91 y 92, julio-septiembre 1952.

Merece especial mención el lugar destacado que ocupa en la publicación que se reseña, las numerosas conferencias pronunciadas en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, así como en el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, cuya tribuna fué ocupada por los señores David, Rodríguez Jurado, Solá Cañizares, Azpiazu Ruiz, Weber y Lamo de Espinosa, así como las que fueron pronunciadas en el Colegio de Abogados de Madrid, en la Escuela Social y Facultad de Derecho de la Universidad Central. El número correspondiente a septiembre reseña las conferencias pronunciadas respectivamente por don Antonio Hernández Gil, en el sexto curso de verano de Molino Viejo, sobre "El Derecho social como renovación de las ideas de justicia", así como la de don Enrique Zarandíeta, en el Colegio de Abogados de Madrid, sobre el tema "El Abogado ante la casación".

Las obras reseñadas recogen, como siempre, todas las novedades aparecidas en materia jurídica, siendo particularmente completa la reseña de las revistas aparecidas en el período a que las mismas se refiere.

R.

SANTOS PASTOR, Angel: "Propietarios, colonos, inquilinos". Tomo I, Arrendamientos rústicos. Tercera edición. Un volumen de 348 páginas. Valladolid, 1952.

El ilustre abogado del Colegio de Palencia don Angel Santos y Pastor sigue mejorando su obra titulada "Propietarios, colonos, inquilinos", que muy justamente le confiere la categoría de especialista de la relación arrendaticia. El volumen que iba adquiriendo su obra comprensiva de los arrendamientos rústicos y de los urbanos le ha llevado a separar ambos, en esta tercera edición, dedicando el tomo I, que es al que dedicamos este comentario, al arrendamiento de la tierra. La rapidez con que se han agotado las dos ediciones anteriores atestigua la estima con que el público recibe toda la producción de este jurista.

El libro se compone de tres partes: la primera comprende las disposiciones legales desde la fundamental de 15 marzo 1935 hasta el Decreto de 14 junio 1952, regulador de la campaña de cereales y leguminosas de 1952-53. En esta parte se encuentra todo el derecho vigente en materia arrendaticia rústica.

La última parte tiene un repertorio de formularios contractuales y de escritos judiciales altamente práctico para la formalista vida contractual característica de los tiempos que corremos.

Pero la parte más personal e interesante, con serlo también la última a que acabamos de referirnos, es la segunda, de casi 200 páginas, donde el autor hace la sistematización y comentario del material legislativo arrendatario rústico que forma la primera parte. Comprende 12 capítulos o apartados, en los que ordenadamente se van estudiando el ámbito de aplicación de la ley especial, renta, su revisión y repercusión contributivas, cultivo directo y personal, arrendamientos colectivos, duración de los contratos, transmisión de fincas arrendadas y retracto arrendaticio, contenido del arrendamiento, derechos y obligaciones de arrendador y arrendatario, extinción, régimen de las aparcerías y materia procesal.

El tono de los comentarios, sin pretensiones científicas, que no se las propone el autor, es de sencillez y claridad. Recoge las opiniones más autorizadas de la doctrina de otros comentaristas y nunca deja de citar fallos del Tribunal Supremo pertinentes y a veces muy poco conocidos, por lo que, en este sentido, es una obra muy útil de consultar incluso a los profesionales.

Jamás rehuye su opinión en puntos discutidos y sus puntos de vista siempre están bien meditados y fundados. Particular relieve tienen, dentro de la obra, las páginas que dedica al retracto arrendaticio, en las que se extiende en consideraciones dedicadas a los problemas que plantean los nuevos textos legales reformadores de la fundamental ley de 1935.

En resumen nos hallamos ante un buen libro, muy práctico y útil, no sólo para propietarios y colonos, a los que va dirigido, si que también para los profesionales.

Ignacio SERRANO

**VISCO, Antonio:** "La disciplina giuridica delle case in condominio". Cuarta edición. Milano, 1953. Un tomo de 436 páginas.

El veterano jurisperito italiano Antonio Visco ofrece hoy día una cuarta edición de su libro sobre la comunidad de casas por pisos. Desde su primera publicación de la obra, que recogía la disciplina jurídica contenida en las pocas normas del Código civil dentro del título de las servidumbres (arts. 562 a 563 del Código de 1865) y las aportaciones doctrinales de Ferrini-Pulverenti, Coviello, Butera, Vitalevi y Ramponi, hasta la actualidad, perfectamente regu'ada por el novísimo Código civil (arts. 1.117-1.139), la jurisprudencia y, especialmente, los nuevos estudios de Guidi, Butera, la visión dogmática de Salis, o bien la técnica de Rizzi, o ya la práctica de Branca, Visco presenta un panorama completo.

El autor analiza, pues, de un modo exhaustivo, los problemas del condominio de las casas por pisos. Comienza por la evolución histórica y el análisis de la naturaleza jurídica de la institución; examina las